



DECRETO DEPARTAMENTAL N° 05/2024
Cobija, 11 de marzo de 2024

Por el que se dicta Auto de Buen Gobierno – Censo 2024

Dr. Regis German Richter Alencar
GOBERNADOR DEL GOBIERNO
AUTONOMO DEPARTAMENTAL
DE PANDO

CONSIDERANDO:

Que, el párrafo I y numeral 2 del párrafo II del artículo 26 de la Constitución Política del Estado dispone que todas y todos los ciudadanos tienen derecho a participar en la formación, ejercicio y control del poder político, directamente o por medio de sus representantes, y de manera individual o colectiva, cuya participación será equitativa y en igualdad de condiciones entre hombres y mujeres; siendo que el derecho a la participación comprende el sufragio, mediante voto igual, universal, directo, individual, secreto, libre y obligatorio.

Que, el artículo 272 de la Constitución Política del Estado, dispone que la autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos, y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, en el ámbito de su jurisdicción, competencias y atribuciones.

Que, nuestra carta magna indica en su artículo 279 que el Órgano Ejecutivo Departamental está dirigido por la Gobernadora o el Gobernador, en condición de Máxima Autoridad Ejecutiva.

Que, la Ley Marco de Autonomías y Descentralización N° 031, indica en el numeral 9, párrafo II del artículo 7, que los gobiernos autónomos, tienen como uno de sus fines “promover la participación ciudadana y defender el ejercicio de los principios, valores, derechos y deberes reconocidos y consagrados en la Constitución Política del Estado y la ley.

Que, conforme al numeral 9 del párrafo II del artículo 7 de la Ley Marco de Autonomías Andrés Ibáñez N° 031 del 19 de julio de 2010, los Gobiernos Autónomos como depositarios de la confianza ciudadana en su jurisdicción y al servicio de la misma, tiene como uno de sus fines “promover la participación ciudadana y defender el ejercicio de los principios, valores derechos y deberes reconocidos y consagrados en la Constitución Política del Estado y la Ley”.

Que, el Decreto Supremo N° 4546 de 21 de julio de 2021, declara prioridad nacional la realización del Censo de Población y Vivienda en todas sus etapas, debiendo las autoridades públicas y/o privadas, instituciones, organizaciones y población en general prestar su apoyo y participar en su realización; empadronamiento que será ejecutado por el Instituto Nacional de Estadística – INE en fecha 23 de marzo de 2024 de conformidad a lo determinado por el Decreto Supremo N° 4824 de 11 de noviembre de 2022.

Que el párrafo I del artículo 6 del Decreto Supremo enunciado líneas arriba establece que para garantizar el empadronamiento del Censo Nacional de Población y Vivienda, se suspenderán las actividades públicas y privadas en todo el territorio boliviano de horas 00:00 a horas 24:00 (23:59) del día 23 de marzo del presente año, con excepción de los servicios de emergencia y que las autoridades departamentales dictarán autos de buen gobierno en coordinación con el INE.



Que los parágrafos II y III del artículo 6 del ya señalado Decreto Supremo, señala que durante la jornada del empadronamiento, queda prohibida la circulación vehicular, así como el tránsito de personas, con excepción del equipo de empadronadoras, empadronadores y personal de campo del Censo, que deberán portar de forma visible su identificación, y de que quienes porten permisos especiales otorgados por el INE; de igual manera señala el cierre de fronteras internacionales y quedarán interrumpidos los servicios de transporte terrestre, lacustre, fluvial y aéreo; las unidades educativas, universidades y todo centro educativo, público y privado suspenderán actividades, a fin de facilitar la planificación, organización de aspectos logísticos para la jornada del empadronamiento.

Que el parágrafo I del artículo único del Decreto Supremo N° 4824 de 11 de noviembre de 2022 dispone que el empadronamiento del Censo de Población y Vivienda - 2024 sea ejecutado por el Instituto Nacional de Estadística - INE en fecha 23 de marzo de 2024.

Que, el Decreto Supremo N° 4546 de 21 de julio de 2021, establece en el parágrafo I del artículo 6, que las autoridades departamentales dictarán autos de buen gobierno en coordinación con el INE.

Que, es atribución del Gobierno Autónomo Departamental de Pando, reglamentar el comportamiento de los estantes y habitantes en su jurisdicción territorial, con la finalidad de garantizar el normal desarrollo de las actividades del Censo Nacional de Población y Vivienda 2024, programado para el día 23 de marzo toda vez que sus resultados se constituirán en la base para la planificación de políticas sectoriales, territoriales y nacionales de mediano y largo plazo.

Que, el numeral 7) del artículo 55 del Estatuto Autonómico del Departamento Pando señala que es una atribución del Gobernador (a) dictar decretos y Resoluciones de acuerdo a jerarquía normativa.

Que mediante el CITE:INE-DGC-CGP-CPV-N° 0784/2024 el Lic. Humberto Mario Arandia Claure - Director General Ejecutivo Instituto Nacional de Estadística solicita al Gobierno Autónomo Departamental de Pando se dicte Auto de Buen Gobierno por la realización del Censo 2024.

Que mediante Instructivo N° 023/2024 de fecha 11 de marzo de 2024 el Gobernador del Gobierno Autónomo Departamental de Pando Instruye elaborar el Documento Legal de Auto de Buen Gobierno en el Departamento Pando para la realización del Censo 2024.

*Que, el Gobernador del Departamento Autónomo de Pando en uso de sus atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado y demás Leyes, en reunión de **GABINETE**;*

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- (OBJETO). El presente Decreto Departamental tiene por objeto declarar **"AUTO DE BUEN GOBIERNO"** dentro de la jurisdicción del Departamento de Pando, con el objeto de resguardar y garantizar la realización del Censo Nacional de Población y Vivienda - 2024 el día 23 de marzo de 2024.

ARTÍCULO 2.- (SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES): se dispone lo siguiente:



1. La suspensión de todas las actividades públicas y privadas, sean estas comerciales, industriales, de servicios en toda la jurisdicción del Departamento Pando, el día 23 de marzo de 2024, a partir de las 00:00 horas hasta las 23:59 horas.

2. La suspensión de actividades laborales sean públicas y privadas, educativas, deportivas y de otra índole en todas las instituciones pública, empresas privadas, unidades educativas, universidades, institutos de formación y técnicos y todos los centros educativos públicos y privados en toda la jurisdicción del Departamento el día sábado 23 de marzo de 2024 con el propósito de facilitar la planificación y organización de aspectos logísticos y ejecución del Censo.

ARTÍCULO 3.- (PROHIBICIONES).

- a) Queda terminantemente prohibido el expendio y consumo de bebidas alcohólicas, en establecimientos públicos y privados (domicilios particulares, tiendas, hoteles, restaurantes, bares y cantinas y cualquier otros espacio o ambiente) desde:
- Las 00:00 horas del día viernes 22 de marzo de 2024 hasta las 23:59 horas del día sábado 23 de marzo de 2024.
 - Las 00:00 horas del día viernes 22 de marzo de 2024 hasta las 23:59 horas del día lunes 25 de marzo de 2024 en áreas dispersas de los municipios (y autonomía indígena originaria campesina) del Departamento.

b) Queda terminantemente prohibido portar armas de fuego, instrumentos contundentes y/o peligrosos; no están comprendidas dentro esta prohibición para el personal de las instituciones encargadas de mantener el orden público.

ARTÍCULO 4.- (RESTRICCIONES). Para ejecutar el Censo de Población y Vivienda 2024 se requiere que la población se encuentre en sus domicilios para ser censados, por lo que queda terminantemente prohibido en toda la jurisdicción territorial del Departamento Pando lo siguiente:

a) Desde las cero (00:00) horas hasta las veintitrés cincuenta y nueve (23:59) del día sábado 23 de marzo de 2024 queda terminantemente prohibido el tránsito de personas debiendo el ciudadano permanecer obligatoriamente en sus domicilios, antes y después de ser censadas, con excepción de las personas que se encuentren debidamente autorizadas por el INE por ser técnicos, jefes jurisdiccionales o agentes censales, así como los miembros de las Fuerzas Armadas, Policía Boliviana, Bomberos, personal de turno de los servicios hospitalarios y de emergencia de salud, además del personal de emergencia de servicios públicos.

b) Desde las cero (00:00) horas hasta las veintitrés y cincuenta y nueve (23:59) del sábado 23 de marzo de 2024, queda terminantemente prohibido el tránsito de vehículos públicos y privados para ellos se suspende los servicios de transporte internacional, interdepartamental e interprovincial terrestre, fluvial, y otros medios de transporte y se aplicará desde el viernes 22 de marzo en los horarios que establezca la Policía Boliviana en coordinación con los administradores de terminales o puertos de buses, de tal manera de garantizar el arribo a destino antes de las 00:00 horas del 23 de marzo. El personal policial y de administración de los peajes, deberán controlar la prohibición del tránsito de vehículos hasta las 23:59 del 23 de marzo.



ARTÍCULO 5.- (SANCIONES). *Las restricciones y prohibiciones establecidas en el presente Decreto Departamental, son de cumplimiento obligatorio para todos los estantes y habitantes de la jurisdicción del Departamento Pando, su incumplimiento se sancionará conforme rige la norma.*

ARTÍCULO 6.- (CONTROL). *La Policía Boliviana y las Fuerzas Armadas tienen la responsabilidad de controlar a nivel nacional y Departamental del cumplimiento de las medidas de restricción al tránsito y circulación dispuestas en el marco del presente Decreto Supremo, en mérito a lo previsto en el artículo 10 del Decreto Supremo N° 4546 de 21 de julio de 2021.*

ARTÍCULO 7.- (DIFUSIÓN). I. *La Unidad de Comunicación del Gobierno Departamental, queda encargada de la publicación del presente Decreto Departamental en los diferentes medios de comunicación de alcance departamental.*

II. *La Secretaria Departamental de Asuntos Jurídicos queda encargada de la publicación en la Gaceta Oficial de Pando.*

Es dado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Departamental De Pando en la ciudad de Cobija, a los once días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro.

Edo. Dr. Regis German Richter Alencar - Gobernador del Gobierno Autónomo Departamental de Pando, Abog. Milena Hurtado Apinaye - Secretaria Departamental de Asuntos Jurídicos, Lic. Milton Soria Oliveira - Secretario Departamental de Administración Y Finanzas, Lic. Romi Tanya Domínguez Castro - Secretaria Departamental de Planificación, Arq. Paulo Giovanni Bezerra Carlo - Secretario De Infraestructura, Lic. Blanca Idicley Muñoz Andrade - Secretaria Departamental de Desarrollo Humano Y Social, Ing. Homali Margoth Flores Bautista - Secretaria Departamental de Gestión Integral de la Madre Tierra, Sr. Lucival Rodríguez Da Silva - Secretario Departamental de Asuntos Indígenas.